



DEPARTAMENTO  
DE  
ESTADO MAYOR.

DECRETO NÚM. 363.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

**“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por Decreto de 15 de Diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.

Para cubrir debidamente el servicio militar en el Estado de Guerrero, se crean dos Compañías que tendrán la denominación de “Compañías Auxiliares de Guerrero.”

ARTÍCULO SEGUNDO.

Estas Compañías estarán bajo la jurisdicción del Jefe de la 7ª Zona y su organización será la siguiente:

Un Mayor (para las dos Compañías).  
Un Capitán 1º Ayudante (para las dos Compañías).

PRIMERA COMPAÑÍA.

Un Capitán 1º.  
Un Capitán 2º.  
Tres Tenientes.  
Tres Subtenientes.  
Un Sargento 1º.  
Nueve Sargentos 2os.  
Diez y ocho Cabos.  
Seis Cabos de Banda.  
Ciento diez Soldados.  
Dos Arrieros.  
Diez Mulas.

SEGUNDA COMPAÑÍA.

Su planta igual á la anterior.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Este Decreto comenzará á surtir sus efectos el día primero de Noviembre próximo, desde cuya fecha se abonarán los sueldos que corresponden al personal expresado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta de Octubre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. General de División, Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes. Libertad y Constitución. México, 30 de Octubre de 1907.

*G. Cosío.*